

CG 37/2005

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

1.- El Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro de su patrimonio cuenta con vehículos que ha adquirido con su presupuesto y en ejercicios anteriores, para la realización de las actividades propias del organismo, dentro de los que se encuentran los siguientes:

NO.	PLACAS	TIPO	ANO
1	XTA-9718	V.W. SEDAN	1998
2	XTA-9720	V.W. SEDAN	1998
3	XTA-9721	V.W. SEDAN	1998
4	XTA-9722	V.W. SEDAN	1998
5	XTA-9723	V.W. SEDAN	1998
6	XTE-2150	V.W. SEDAN	2001
7	XTE-2153	V.W. SEDAN	2001
8	XTE-5645	V.W. SEDAN	2001
9	XTG-8923	V.W. SEDAN	1995
10	XTA-9710	V.W. POINTER	2000
11	XTA-9714	V.W. POINTER	2000
12	XTA-9715	V.W. POINTER	2000
13	XTG-8924	FORD TOPAZ	1992
14	XTA-9712	V.W. POINTER	2000
15	XTA-9713	V.W. POINTER	2000
16	XTA-98-88	V.W. POINTER	2000
17	XTA-9716	V.W. POINTER	2000

2.- Por Acuerdo CG 11/2005, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la integración de la Comisión de Gobierno y Control Interno, en su carácter de órgano de gobierno y contraloría, a la que se le delegó, entre otras atribuciones, la de vigilar lo relativo al patrimonio del Instituto; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Electoral de Tlaxcala está dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene carácter permanente y personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el

cumplimiento de sus atribuciones y gozará además de autonomía presupuestal y financiera.

- **II.-** Que el artículo 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en su párrafo segundo que: "La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia de los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares...".
- **III.-** Que el artículo 141 del Código en mención, dispone que el patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y estará constituido, entre otros y conforme a la fracción II del numeral invocado, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera con su presupuesto.
- **IV.-** Que el artículo 146 del Código en cita, previene en lo conducente, que el Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: ... II. Para la afectación del patrimonio del Instituto se requerirá acuerdo del Consejo General.
- **V.-** Que los vehículos descritos en el Antecedente 1 del presente acuerdo, presentan a la fecha el desgaste natural del uso correspondiente a los años de servicio que le han brindado al Instituto y en tales condiciones ya no garantizan a plenitud su funcionamiento para otro proceso electoral, y su mantenimiento más gastos de tenencia y seguro, ya resultarían en exceso onerosos para el organismo, por lo que se justifica la necesidad de su desincorporación de tales bienes muebles, en un precio que no implique demérito al patrimonio del Instituto.
- **VI.-** Que en atención a las atribuciones delegadas a la Comisión de Gobierno y Control Interno del Instituto, mediante el acuerdo CG 11/2005, lo procedente es autorizar a la propia Comisión para que sea la que en uso de sus facultades, acuerde los términos y lleve a cabo el procedimiento de venta en cada caso y le informe al Órgano de Fiscalización Superior para su conocimiento e intervención.
- **VII.-** Que tomando en consideración que los trabajadores del Instituto no tienen prestaciones adicionales, se estima oportuno que en el orden de preferencia para la adquisición de los mencionados vehículos, en primer término se les tome en cuenta a los propios empleados y de manera subsecuente a los partidos políticos y por último al público en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los vehículos propiedad del Instituto Electoral de Tlaxcala, descritos en el Antecedente 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Gobierno y Control Interno del Instituto para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta el orden de

preferencia establecido en el Considerando VII e informe al Órgano de Fiscalización Superior para su conocimiento e intervención.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal fin, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala